



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción de la  
Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 14 de agosto de 2024

**OFICIO N° 145-2024-EF/68.02**

Señor  
**LUIS CARRASCO ESPADA**  
Gerente General  
WARI CONSULTORES E.I.R.L.  
Jr. Venezuela 493, Huamanga, Ayacucho  
Ayacucho. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Carta N° 061-2023/CONSORCIO PRISMA-SVG-RC (HR 040326-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 372-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA Maria  
Susana FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 15/08/2024 11:29:03  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 15/08/2024  
11:23:04 COT  
Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**INFORME N° 372-2024-EF/68.02**

A : Señora  
**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**  
Directora  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Carta N° 061-2023/CONSORCIO PRISMA-SVG-RC (HR 040326-2023)

Fecha : Lima, 14 de agosto de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el documento de la referencia el representante de la empresa Wari Consultores E.I.R.L. (Wari Consultores), se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), con la finalidad de realizar las siguientes consultas<sup>1</sup>:

- *¿Si la Entidad Pública debe cumplir con emitir la conformidad del servicio de supervisión y autorizar el pago respectivo por la totalidad de los meses supervisados en la elaboración del expediente técnico, considerando que la demora en los plazos previstos no ha sido incurrido por la Empresa Privada Supervisora y que el personal y los especialistas de la empresa privada supervisora, cumplieron con la supervisión del expediente técnico durante todo el proceso hasta su aprobación, participando el personal con mayores prestaciones mensuales?*
- *¿Si la Entidad Pública debe cumplir con emitir la conformidad del servicio de supervisión y autorizar el pago respectivo por la totalidad del mes, considerando que la suspensión de actividades en la ejecución del proyecto no es responsabilidad de la Empresa Privada Supervisora y que el personal y los especialistas de la empresa privada supervisora vienen cumpliendo con la*

<sup>1</sup> De acuerdo con lo indicado en el documento de la referencia, las consultas se hacen con relación a la ejecución del Convenio de Inversión Pública Nacional suscrito con la Empresa Privada (Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A.) para financiar y ejecutar el proyecto “Creación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Cuero y Calzado, Anexo San Roque de Malayo del Distrito de Saño - Provincia Huancayo - Departamento Junín” Ubicado en el Distrito de San Jerónimo de Tunan, Provincia Huancayo, Departamento Junín, con Código Único de Inversiones N° 2267894.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*asistencia al proyecto según el calendario aprobado de participación de personal y continúan emitiendo los informes que les compete según los TDR del proceso de selección?*

- *¿De conformidad al Contrato Suscrito con la Entidad Pública la cláusula quinta señala que el pago a la Empresa Privada Supervisora será en armadas mensuales por lo que la Entidad Pública debe emitir la conformidad y autorizar el pago por el total de días de cada mes?*
- *¿En caso la Empresa Privada no cumpla con la culminación de los componentes señalados en el Convenio de Inversión dentro de los plazos establecidos, es de responsabilidad de la Empresa Privada y debe de asumir el mayor costo de la Empresa Privada Supervisora del Proyecto, debido a la paralización no aprobada por la Entidad Pública?*

## II. ANÁLISIS

### A. Sobre la competencia de la DGPPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>2</sup> (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (OxI), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa OxI.
- 2.2. Asimismo, el literal d) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPPIP es competente para evaluar el impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de APP, Proyectos en Activos y OxI; por lo que le corresponde evaluar o coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en el desarrollo y promoción de dichas modalidades de inversión.
- 2.3. Por lo tanto, la opinión de la DGPPIP en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de sus competencias.

### B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de OxI

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>3</sup> Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

**C. Sobre la consulta de Wari Consultores**

- 2.6. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

- 2.7. Al respecto, se aprecia que Wari Consultores formula sus consultas respecto a casos específicos, por lo tanto no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPIIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Asimismo, no se advierte en la consulta cuál es el artículo o artículos, dentro del marco normativo de Oxl, respecto del cual se requiere la interpretación.

- 2.8. Sin perjuicio de ello, corresponde señalar las siguientes precisiones de carácter general sobre las materias consultadas:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento, el contrato de supervisión se rige conforme a los procedimientos establecidos para la fase de ejecución del convenio de inversión en lo que resulte aplicable, en las bases y en el mismo contrato de supervisión.
- Asimismo, el Reglamento también prevé la posibilidad de que existan mayores prestaciones y ampliación del plazo del contrato de supervisión, así, de acuerdo con lo señalado en el artículo 112, cuando estas situaciones se originen por variaciones o modificaciones a las Inversiones durante la fase de ejecución son aprobadas y/o autorizadas directamente por el titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora.
- Cuando la Empresa Privada financia la contratación de la Entidad Privada Supervisora los mayores costos del servicio de supervisión se reconocen

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firmat(es) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

mediante el certificado correspondiente hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Expediente Técnico actualizado por la Empresa Privada y aprobado por la Entidad Pública. En caso de que se supere dicho límite, el excedente es reconocido con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública. Para tales efectos, corresponde suscribir una adenda al contrato de supervisión dentro de los tres (3) días siguientes a dicha aprobación. En caso de mayores prestaciones, antes de la suscripción de la adenda, la Entidad Privada Supervisora incrementa la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional.

- Cuando existan atrasos en la ejecución por causas imputables a la Empresa Privada, y los atrasos produzcan una extensión del plazo en el contrato de supervisión que genere un mayor costo, la Empresa Privada asume el pago de dicho costo. Este mayor monto se deduce en la Liquidación del Convenio de Inversión y no es reconocido en el CIPRL o CIPGN.

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1. La consulta formulada por Wari Consultores se refiere a un caso específico, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director

Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firmante(s) pueden ser verificadas en: <https://apps4.mineco.gob.pe/web/validador.xhtml>

